

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN

Turno simplificado con fecha 09 de
Agosto de 2018, a la Comisión
Primera de Gobernación y Puntos
Constitucionales

020478 AGO 10 18

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA

H. DIPUTACIÓN PERMANENTE



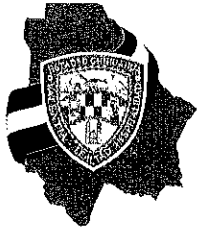
PRESENTE.-

La suscrita, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; comparezco ante esta Honorable Representación Popular para presentar iniciativa con carácter de **Decreto a fin de reformar el artículo 62 de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 61 de Ley Orgánica del Poder Legislativo.** Lo anterioral tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Nuestra Constitución Local establece en su artículo 62, la conformación de un Órgano Colegiado al interior del H. Congreso al cual denomina: Junta de Coordinación Política, por medio del cual se impulsan entendimientos y convergencias políticas, esto con el fin de llegar a acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de tomar decisiones que constitucional y legalmente les corresponden.

La Ley Orgánica del Poder Legislativo al estar en armonía con la Constitución Local establece en su artículo 60 que la Junta de Coordinación Política será



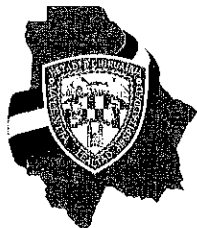
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

un Órgano auxiliar del Congreso, del cual emanarán los acuerdos que beneficiarán la actividad legislativa.

De acuerdo con esta tesis, es importante resaltar la naturaleza de dicho Órgano, pues como se ha manifestado, la convergencia de las fuerzas políticas y los entendimientos que puedan existir entre estas son de vital importancia para el desempeño y desarrollo legislativo, es entonces cuando debemos entender que la integración de este órgano debe estar supeditada a la intención de llegar a acuerdos que beneficien a la mayoría, por lo que siempre se debe velar por las decisiones más acertadas.

Dentro de la naturaleza del Órgano en comento encontramos también el principio de la pluralidad, entendiendo este como la variedad de aspectos o tendencias que coexisten en un mismo espacio o cosa, en el caso concreto son **variedad de opiniones, y no de personas que pueden existir sobre un mismo tema**, pero en ningún caso se entiende como una cantidad, pues a mayor cantidad de sujetos interactuando menor es la posibilidad de llegar a un consenso.

Partiendo de lo antes expuesto, entendemos que no es necesaria la participación de todas y cada una de las fuerzas políticas que integran una Legislatura en la Junta de Coordinación Política, pues el Órgano Supremo de decisiones es el Pleno del H. Congreso en el cual si están representadas todas y cada una de las fuerzas, de lo contrario caeríamos en una paradoja legislativa

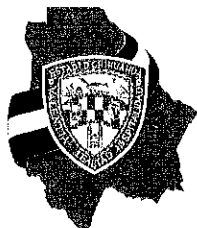


H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

en la que coexistirían dos órganos de decisión integrados por el mismo número de legisladores, por lo que sería imposible llegar a acuerdos.

Es de prioridad para el buen desarrollo de la actividad legislativa, administrativa y de gestión que se establezca una integración más hermética respecto al Órgano de decisión, pues actualmente existen figuras como la Representación Parlamentaria y la de Diputación Independiente que no causan relevancia en la Legislatura actual, sin embargo, posteriormente con el cambio en la votación de la ciudadanía se pudiera integrar una Legislatura con más individualismo político, es decir, mayor representación unitaria, lo que generaría una dificultad en la convergencia de entendimientos y la toma de acuerdos en la Junta de Coordinación Política al ser un número elevado de integrantes.

Cabe señalar que con lo manifestado no se pretende limitar de ninguna manera la actuación de quienes en su momento integren una Legislatura como representación parlamentaria o diputación independiente, al contrario, dichas figuras gozan de todos los derechos y prerrogativas que otorgan las leyes a los Diputados pertenecientes a Coaliciones o Grupos Parlamentarios, lo que se pretende es proteger al Órgano de apoyo, pues independientemente de la integración de este, existe la máxima autoridad en el H. Congreso que es el Pleno en el cual todos los Diputados y Diputadas cuentan con voz y voto, máxime no se genera detrimento alguno en la participación de los mismos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Tomando como ejemplo a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la Junta de Coordinación Política únicamente se integra por los coordinadores de cada grupo parlamentario existiendo con esto la pluralidad en sus decisiones, por lo que debemos simplificar la organización en nuestro H. Congreso, facilitando los entendimientos para lograr una mayor satisfacción en la actividad legislativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en aras de impulsar entendimientos y convergencias políticas, me permito someter a la consideración de esta Honorable Diputación Permanente, la siguiente iniciativa con carácter de:

DECRETO:

PRIMERO.- Se reforma el artículo 62 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 62...

La Junta de Coordinación Política estará integrada por quienes coordinen los grupos parlamentarios **que estén compuestos por tres o más integrantes, así como** por quien presida la Mesa Directiva y por las o los subcoordinadores; todos con derecho a voz y voto, con excepción de estos dos últimos, que solo tendrán voz.

...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

SEGUNDO.- Se reforma el artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 61.

La Junta de Coordinación Política estará integrada por quienes coordinen los grupos parlamentarios **que estén compuestos por tres o más integrantes, así como** por quien presida la Mesa Directiva y por las o los subcoordinadores; todos con derecho a voz y voto, con excepción de estos dos últimos, que solo tendrán voz.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría a efecto de que elabore la minuta de Decreto en los términos en que deba de publicarse.

DADO en la Oficialía de Partes del Poder Legislativo, a los 09 días del mes de agosto de 2018.

ATENTAMENTE

**DIPUTADA MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**